

RAD. 080013110008-2021-00294-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. LIZETH ELOISA RAMIREZ GUERRERO
DDO. ORLANDO LEON COHEN
AUTO NIEGA SOLICITUD

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole la demandante presenta escrito solicitando se requiera al pagador Ecopetrol con el fin de cumplimiento a la sentencia.

Barranquilla, agosto 30 de 2022.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente electrónico se observa que mediante sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021 se fijó una cuota alimentaria a cargo del demandado señor ORLANDO LEON COHEN en favor de su hija ALYSHA SOPHIA LEON RAMIREZ, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales y una suma adicional por igual valor para el mes de diciembre. Dicha cuota deberá ser consignada por el demandado en la cuenta de ahorros del Banco BBVA a nombre de la demandante. Ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo que la empresa ECOPETROL no es la encargada de consignar la cuota alimentaria a favor de la menor en mención. En caso de que el demandado esté incumpliendo con el suministro de la cuota alimentaria, la parte demandante tiene los medios legales para hacer cumplir la medida decretada.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud presentada por la demandante.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º. No acceder a lo solicitado por la demandante, por las razones expuestas en la parte de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211241df4516a2a6cb1f5cbea6eda7695ecc00215f5bc10874d527fb6ffa371**

Documento generado en 31/08/2022 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>